



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2016-00667-00.

La OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE ARMENIA remite, sin diligenciar, el despacho comisorio tendiente a lograr la entrega material del inmueble arrendado. Ello, señalando que en la aducida práctica, la locataria se opuso al surtimiento de la actuación; escenario en el que alegó presuntas irregularidades del trámite y cuestionó lo concerniente a la identidad del arrendador y la duración del acuerdo.

En ese contexto, habría lugar a disponer la incorporación de la citada documental al plenario. Sin embargo, se avista que la actuación desplegada no fue materializada conforme a las pautas legales que rigen la materia, más particularmente en lo relacionado con la formulada contraposición.

En ese sentido, obsérvese que de acuerdo con lo normado por el art. 309 del Estatuto General del Procedimiento, en especial en los nums. 7º y 8º de esa preceptiva, el comisionado remitirá el legajo de forma inmediata ante la Agencia Jurisdiccional de origen, siempre que el reparo entablado se hubiera admitido, para lo cual deben acatarse estrictamente las pautas de las que tratan los ords. 1º a 5º *ibidem*, destacándose, entre otros aspectos, que tal controversia no ha de ser formulada por la persona contra quien produzca efectos la sentencia o carezca de la calidad de poseedor o no sea tenedor en nombre de aquél, de lo que han de presentarse las respectivas probanzas.

Por lo contrario, es decir si la oposición se rechaza, ha de realizarse la entrega, incluso acudiendo a la fuerza pública de ser necesario.

En otras palabras, dentro del evento puntual jamás se estableció si era viable acoger la aducida contraposición, para lo que, insistimos, debían acatarse las reglas que permiten avalarla. Una vez efectuado ese análisis, han de tomarse las determinaciones de rigor, según las alternativas que consagra el ordenamiento y que previamente se han especificado.

Así, tomando en consideración lo ocurrido durante la práctica en mención, la Judicatura dispone **la devolución inmediata** de la aducida delegación, ante la autoridad comisionada, en aras de que la desarrolle con plena observancia de las estipulaciones que la rigen.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c21d6abf266af0da34e6a2f86609e7c051ecb85c26ed4e846a5e33829fef71
6**

Documento generado en 14/10/2020 05:06:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**